



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1998 N°23,674

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 77

(De 13 de noviembre de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA CONCERNIENTE A COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO, FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997." PAG. 2

LEY N° 78

(De 13 de noviembre de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, FIRMADO EN GUATEMALA, EL 20 DE MAYO DE 1998." PAG. 6

LEY N° 79

(De 13 de noviembre de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 3 DE DICIEMBRE DE 1997." PAG. 10

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 142

(De 6 de noviembre de 1998)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE REALICE PAGOS EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS." PAG. 17

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 297

(De 13 de noviembre de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 163 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1998." PAG. 18

DECRETO N° 298

(De 13 de noviembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION, ENCARGADA." PAG. 19

DECRETO N° 302

(De 14 de noviembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS." PAG. 20

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 217

(De 12 de noviembre de 1998)

" POR EL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO CONCEDIDO A LA COMISION REVISORA DE LOS ANTEPROYECTOS DE CODIGO PENAL Y CODIGO PROCESAL PENAL PARA LA ENTREGA DE SU INFORME." PAG. 20

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 37

(De 12 de noviembre de 1998)

" POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD." PAG. 21

DIRECCION SUPERIOR

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

RESOLUCION N° 36

(De 4 de septiembre de 1998)

" DECLARAR CANCELADA LA CONCESION DE LA EMPRESA J. YOUNG, S.A., PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA)." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 77

(De 13 de noviembre de 1998)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA CONCERNIENTE A COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO**, firmado en la Ciudad de Panamá, el 8 de septiembre de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA CONCERNIENTE A COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO**, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA CONCERNIENTE A COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de China, en adelante denominados "las Partes";

CON MIRAS A fortalecer las relaciones amistosas existentes entre ambos Gobiernos;

CONVENCIDOS de que el turismo es un instrumento idóneo para promover el desarrollo económico y el entendimiento cultural entre los pueblos;

ASPIRANDO ampliar la cooperación en el ámbito de turismo;

DESEANDO lograr una mayor coordinación e integración de los esfuerzos que cada país realice para incrementar y fortalecer el flujo turístico entre ambos países, así como también asegurar el uso sostenible de los recursos turísticos de cada una de las Partes;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes brindarán apoyo recíproco para incrementar el turismo entre ambos países.

ARTICULO 2

Las Partes intercambiarán información respecto a las respectivas legislaciones que reglamentan la admisión y permanencia de turistas extranjeros en sus respectivos países.

ARTICULO 3

Las Partes intercambiarán información sobre la legislación interna que reglamenta el turismo, la protección y la conservación de los recursos naturales de interés turístico en ambos países.

ARTICULO 4

Las Partes procurarán promover el incremento de viajes de turismo entre los nacionales de sus respectivos países.

ARTICULO 5

Las Partes procurarán interesar a las compañías aéreas y demás empresas de turismo a fin de que se brinden los servicios necesarios para incrementar el flujo turístico entre la República de Panamá y la República de China.

ARTICULO 6

Las Partes, de conformidad con sus legislaciones internas, apoyarán la prestación de servicios turísticos por agencias de viajes, operadores turísticos, cadenas hoteleras, compañías de transporte aéreo y marítimo, y en general, por todas aquellas empresas que puedan contribuir al incremento del turismo entre ambos países.

ARTICULO 7

Las Partes acuerdan promover programas de incentivos a fin de captar inversionistas interesados en desarrollar proyectos turísticos.

ARTICULO 8

Las Partes acuerdan proveer intercambios tecnológicos, mediante la donación de equipos que permitan el mejoramiento de las actividades turísticas.

ARTICULO 9

Las partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación en lo que concierne al sector turismo, en áreas que deberán ser identificadas.

ARTICULO 10

Las Partes, a través de los organismos oficiales pertinentes, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo, a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y organización turística de cada país para establecer las áreas en las que sería conveniente recibir servicios de asesoramiento y transferencia de tecnología.

ARTICULO 11

Las Partes acuerdan intercambiar información técnica y documentación en materia de formación y educación turística en todos los niveles del sistema educativo de sus respectivos países y sobre intercambio y becas de docentes, capacitadores y estudiantes.

ARTICULO 12

Las Partes promoverán y facilitarán, de acuerdo con sus respectivas legislaciones, las inversiones de capital panameño y chino, individual o conjuntamente, en sus respectivos sectores turísticos.

ARTICULO 13

Las Partes intercambiarán información estadística sobre sus respectivos sistemas de recolección de datos y estadísticas del sector turismo.

ARTICULO 14

Las Partes constituirán una Comisión Mixta integrada por funcionarios del sector turismo, público y privado, que deberá realizar y procesar las consultas que se le presenten, así como otros asuntos turísticos que dicha Comisión considere necesario procesar. Las reuniones de la Comisión Mixta se convocarán, a petición de cualquiera de las Partes, por vía diplomática.

ARTICULO 15

La Comisión Mixta se reunirá, de forma alternada, como mínimo una vez al año en el territorio de las Partes y podrá invitar a estas reuniones a representantes de los sectores público y privado, según las necesidades o requerimientos del Temario de la reunión.

ARTICULO 16

Los gastos ocasionados por el envío de funcionarios o expertos de un país a otro, relacionados con los fines del presente Acuerdo, estarán a cargo de la Parte que envíe.

ARTICULO 17

Las Partes acuerdan solucionar de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones, cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 18

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas partes comuniquen, por la vía diplomática, haber cumplido con todos los requerimientos legales.

ARTICULO 19

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente, a menos que una de las Partes renuncie al mismo al notificarlo así por vía diplomática, tres (3) meses antes de la expiración del período respectivo.

ARTICULO 20

La terminación del presente Acuerdo no afectará los programas y proyectos formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes decidan lo contrario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 1997, en tres (3) ejemplares originales en idioma español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e
Industrias

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHINA
(FDO.)
JAW-YANG-TSAY
Ministro de Transporte
y Comunicaciones

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 78

(De 13 de noviembre de 1998)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, firmado en Guatemala, el 20 de mayo de 1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República de Panamá, a través del Instituto Nacional de Cultura y el Gobierno de la República de Guatemala, a través del Ministerio de Cultura y Deportes, en adelante "las Partes";

Impulsados por la necesidad de estrechar los vínculos de amistad y cooperación bilateral que los une;

Deseosos de dinamizar sus relaciones culturales y fortalecer sus instancias en el campo cultural;

Conscientes de la importancia que tiene promover los valores culturales en cada uno de sus países;

Han decidido suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Cultural:

ARTICULO I

Cada una de las Partes formentará en su país las actividades que contribuyan al mejor conocimiento de la cultura, la historia y las costumbres de la otra Parte. De igual forma se otorgarán mutuamente las facilidades que hagan factible la creación, mantenimiento y funcionamiento de las instituciones culturales y artísticas de sus países en el territorio del otro, previo acuerdo y sobre la base de reciprocidad y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de ambas Partes.

ARTICULO II

Las Partes elaborarán y ejecutarán programas de acción y proyectos que hagan factible el mejor conocimiento de sus valores artísticos, culturales y literarios, así como de sus tradiciones y costumbres.

Para la ejecución de dichos programas y proyectos las Partes considerarán la participación de instituciones y entidades del sector público, las organizaciones no gubernamentales y entidades pertenecientes al sector privado vinculadas a los campos de la cultura y el arte.

ARTICULO III

Las Partes coordinarán con las autoridades competentes para facilitar el ingreso y la salida de las personas que se trasladen de un país al otro, dentro de los propósitos

señalados en el presente Convenio, así como la internación temporal de los materiales y equipo necesarios para los actos de difusión cultural y artística.

ARTICULO IV

Las Partes facilitarán la realización de conferencias, seminarios, misiones culturales, conciertos, representaciones teatrales, exposiciones de obras de arte, libros, piezas arqueológicas y reproducciones de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable de cada Parte Contratante.

ARTICULO V

Las Partes promoverán la colaboración entre las instituciones competentes de radio, televisión y cinematografía y favorecerán el intercambio de programas televisivos y radio difusión, de grabaciones de música, películas cinematográficas no comerciales y en general de los medios audiovisuales que permitan la difusión de los valores culturales de sus países.

ARTICULO VI

Las Partes propiciarán el intercambio de información y copias de documentación histórica y cultural existente en archivos y bibliotecas, así como información del Banco de Datos de interés cultural y artístico, siempre y cuando se cumplan las normas legales correspondientes.

ARTICULO VII

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias y programas alcanzados, así como a la mutua cooperación en la cultura y las artes para lo cual propiciarán:

a) visitas recíprocas de personalidades vinculadas a estas actividades, especialmente catedráticos, expertos, estudiantes, escritores y artistas.

b) envío de especialistas en conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles;

c) difusión recíproca del Patrimonio Cultural, a través de la presentación de exposiciones de arqueología, arte, etnografía y artesanía, así como otros aspectos y medios de la expresión cultural; de conformidad con la legislación aplicable en cada Parte Contratante.

d) colaboración entre bibliotecas, archivos y centros de documentación;

e) contactos entre museos y otras instituciones relacionadas con las actividades culturales y artísticas;

f) intercambio de experiencias de conocimientos y ritmos, así como de libros, periódicos, revistas, publicaciones y en general de todo tipo de material de interés cultural.

ARTICULO VIII

Las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias conforme a su legislación nacional y en aplicación de los tratados internacionales, para impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de los bienes culturales que integran sus respectivos patrimonios culturales; especialmente en la aplicación de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, adoptada en París, el 14 de noviembre de 1970. Asimismo se comprometen a intercambiar información sobre legislación cultural y experiencia jurídica sobre esa materia.

ARTICULO IX

Para la ejecución de este Convenio, las Partes crean una Comisión Mixta constituida por representantes de ambas instituciones.

Las reuniones de esta Comisión se llevarán a cabo de manera alterna, en Panamá y Guatemala.

La Comisión tendrá a su cargo tanto la elaboración de los programas de trabajo anuales, la evaluación de la aplicación del presente Convenio y de los respectivos programas de trabajo.

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que ambas Partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales internos necesarios, y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las Partes lo denuncie, mediante notificación por escrito a la otra con una anticipación no menor de seis meses.

ARTICULO XI

La denuncia de este Convenio no afectará el desarrollo y ejecución de los proyectos y programas en curso, acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

Firmado en Guatemala, a los veinte (20) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(Fdo.)
JORGE DELGADO CASTELLANO
Director General del
Instituto Nacional de
Cultura

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA
(Fdo.)
VICTOR AUGUSTO VELA MENA
Ministro de Cultura y
Deportes

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente (a.l.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.l.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 79

(De 13 de noviembre de 1998)

Por la cual se aprueba el CONVENIO BASICO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, hecho en la ciudad de Panamá, el 3 de diciembre de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO BASICO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, que a la letra dice:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

ANIMADOS del deseo de estrechar lazos de amistad que los unen;

DESEOSOS de vigorizar sus relaciones culturales y fortalecer e incrementar la cooperación en el campo de la cultura, la educación, las ciencias, las artes y el deporte;

CONSCIENTES de la importancia que tiene el promover los valores fundamentales de cada uno de sus Países;

HAN ACORDADO celebrar el presente Convenio Básico de Cooperación Cultural, en los siguientes términos:

ARTICULO I

Los Gobiernos de la República de Panamá y de la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes", promoverán la colaboración mutua en los campos de la cultura, la educación, las artes, las ciencias y el deporte.

ARTICULO II

Cada una de las Partes fomentará en su País las actividades que contribuyan al mejor conocimiento de la cultura, la historia y las costumbres de la otra Parte y se otorgarán mutuamente las facilidades que hagan factible la creación, mantenimiento y funcionamiento de instituciones culturales, artísticas y educativas de sus Países en el territorio del otro, previo acuerdo y sobre la base de la reciprocidad.

ARTICULO III

Las Partes elaborarán y ejecutarán programas de acción y proyectos que hagan factible el mejor conocimiento de sus valores artísticos, culturales, educativos, científicos y deportivos, así como de sus tradiciones y costumbres.

Para la ejecución de dichos programas y proyectos las Partes propiciarán la participación de organismos y entidades del sector público, entidades autónomas, las organizaciones no gubernamentales y entidades pertenecientes al sector privado, vinculado a los campos de la cultura, la educación, el arte, la ciencia y el deporte.

Las Partes tomarán en consideración la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de actualización educativa, planeación y evaluación de programas, así como sobre metodologías que se aplican a ellas y favorecerán la instrumentación de proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa.

ARTICULO IV

Las Partes facilitarán el ingreso y la salida de las personas que se trasladen de uno al otro País, dentro de los propósitos señalados en el presente Convenio, así como la internación temporal de los materiales y sus equipos necesarios para los actos de difusión cultural, educativa, artística, científica y deportiva que se hubieren programado.

ARTICULO V

Las Partes también facilitarán la realización de conferencias, seminarios, misiones culturales, conciertos, representaciones teatrales, exposiciones de obras de arte, libros, piezas arqueológicas, reproducciones de las mismas, eventos deportivos y cualesquiera otra clase de materiales de interés educativo, cultural artístico, científico y deportivo.

ARTICULO VI

Las Partes promoverán la colaboración entre sus instituciones competentes de radio, televisión y cinematografía y favorecerán el intercambio de programas televisivos y de radiodifusión, de grabaciones de música, de películas cinematográficas no comerciales y, en general, de los medios audiovisuales que permitan la difusión de sus valores culturales de sus respectivos países entre sí.

ARTICULO VII

Las Partes asimismo posibilitarán el intercambio de copias de documentos existentes en archivos y bibliotecas, así como informaciones de bancos de datos de interés educativo, científico, cultural, artístico, deportivo, siempre y cuando se cumplan con las normas legales correspondientes.

ARTICULO VIII

Las Partes promoverán, tomando en cuenta siempre el principio de reciprocidad y previo acuerdo, el establecimiento de relaciones directas entre sus respectivos institutos de enseñanza primaria y secundaria, así como entre otros organismos educativos, culturales, científicos y deportivos de sus respectivos países.

ARTICULO IX

Ambas Partes examinarán las condiciones para reconocer diplomas, certificados y grados académicos y científicos

otorgados por las instituciones educativas correspondientes de la otra Parte.

ARTICULO X

Los diplomas de enseñanza secundaria expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los panameños y ecuatorianos, serán válidos en el territorio de la otra Parte para el ingreso a estudios superiores y para la continuación de dichos estudios, siempre que se cumplan las exigencias legales vigentes en ambos países.

ARTICULO XI

Los diplomas científicos, profesionales y técnicos expedidos por institutos oficiales de las Partes Contratantes a favor de panameños y ecuatorianos debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en Panamá y Ecuador para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización, siempre que se cumplan las exigencias legales vigentes en ambos países.

ARTICULO XII

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias y progresos alcanzados, así como a su mutua cooperación en los campos de la educación, la cultura, las artes, la ciencia y el deporte, para lo cual propiciarán:

- a) Visitas recíprocas de personalidades vinculadas a estas actividades, especialmente catedráticos, profesores, estudiantes, escritores, artistas y deportistas;
- b) Presentaciones artísticas de directores de orquesta, músicos e intérpretes; e, intercambio de partituras musicales autóctonas y folclóricas;
- c) Otorgamientos recíprocos de becas para realizar estudios de postgrado e investigación:
- d) Difusión recíproca del patrimonio cultural a través de la presentación de exposiciones de arqueología, arte, etnografía y artesanía, así como otros aspectos y medios de la expresión cultural;

e) Colaboración entre bibliotecas, archivos y centros de documentación;

f) Intercambio de publicaciones oficiales que provengan de los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria y en general de Instituciones relacionadas con estos campos;

g) Vínculos entre sus centros docentes y otras instituciones de carácter educativo;

h) Contactos entre museos y otras instituciones relacionadas con las actividades culturales y artísticas;

i) Intercambio de experiencias de conocimientos y de sistemas, así como de libros, periódicos, revistas, publicaciones y en general de todo tipo de material de interés educativo, artístico, científico, cultural y deportivo.

ARTICULO XIII

Los profesores, estudiantes y artistas panameños y ecuatorianos que viajen de uno a otro país para los fines que contempla este Convenio, estarán exentos de pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. Igualmente los estudiantes que viajen de Panamá al Ecuador y viceversa, con el fin de hacer estudios en sus institutos de cultura o investigaciones científicas o artísticas, gozarán de igual franquicia.

Asimismo gozarán de la exención del pago de matrícula y de cualesquiera otros derechos reglamentarios en los centros docentes, previa aprobación de la Comisión Mixta y contemplado en los Programas de acción.

En cada caso, el beneficiario comprobará en forma fehaciente que viaja para los fines que contempla este Convenio.

Los estudiantes, profesores o investigadores que viajen entre los dos países para los fines que persigue este Convenio, gozarán mientras duren sus estudios de los mismos derechos y facilidades que los nacionales de cada país.

ARTICULO XIV

Las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional y en aplicación de los tratados internacionales de los que sean partes, para impedir la importación y la transferencia ilícita de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, ya sean estos bienes arqueológicos, artísticos o históricos.

ARTICULO XV

Las Partes protegerán, en su territorio, los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor reconocidos por la otra Parte.

ARTICULO XVI

Las Partes tomarán conjuntamente las medidas necesarias para la ejecución de este Convenio.

Para esta finalidad, será constituida una Comisión Mixta coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos Países, en representación de las Instituciones del sector público y privado que se encuentren vinculadas, a nivel nacional, a los campos educativos, cultural y deportivo. Las reuniones de esta Comisión se llevarán a cabo de manera alternada, cada dos años en las ciudades de Panamá y Quito.

La Comisión tendrá a su cargo: a) la elaboración de los programas de trabajo anuales; b) la evaluación de la aplicación del presente Convenio y de los respectivos programas anuales de trabajo; c) la determinación de los sectores prioritarios para la realización de proyectos y programas de intercambio cultural y la evaluación de su aplicación.

Los Programas incluirán también estipulaciones sobre las formas de cooperación, así como las condiciones financieras de las mismas.

ARTICULO XVII

En la aplicación del presente Convenio, las Partes podrán cuando así lo consideren necesario, pactar acuerdos complementarios de cooperación cultural, educativa, científica, artística y deportiva. Asimismo, el presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones

entrarán en vigencia treinta días después de que ambas Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO XVIII

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que las Partes se hayan comunicado mutuamente que han cumplido con sus requisitos legales internos y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las Partes lo denuncie, lo cual se hará de conocimiento de la otra con una anticipación no menor de seis meses.

ARTICULO XIX

La denuncia de este Convenio no afectará al desarrollo y ejecución de los proyectos y programas en curso acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

HECHO en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), en dos ejemplares en español, siendo estos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR
(FDO.)
JOSE AYALA LASSO
Ministro de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 142
(De 6 de noviembre de 1998)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE REALICE PAGOS EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS".

**EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 del 15 de julio de 1997, le otorga facultades al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, diagnóstico, control y erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a raíz de la detección de nuevos brotes de tuberculosis bovina en la provincia de Chiriquí, después de haber estado circunscrita en la provincia de Bocas del Toro, requiere realizar a nivel nacional un muestreo para determinar la prevalencia de la enfermedad, dando cobertura inicialmente en las lecherías grado A, B y C, las cuales representan el mayor riesgo de transmisión para la salud humana.

Que para tal efecto el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, procederá al sacrificio de los reactores y de todos los contactos para mantener el status zoonosanitario del país libre de tuberculosis bovina.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario solicitó al Ministerio de Planificación y Política Económica un traslado de partida por un monto de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/500,000.00), con carácter de urgencia, para ejecutar el Plan de Acción de la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina.

Que se hace necesario que el Gobierno Nacional brinde el apoyo a los productores nacionales por los efectos que se lleva a cabo, para la erradicación de la Tuberculosis Bovina en el País.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que realice pagos en concepto de subsidio a pequeños y medianos productores de ganado bovino, en las áreas de prevalencia de la Tuberculosis Bovina, por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/500,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que establezca el mecanismo de pago de indemnización a los productores en referencia.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
MARIELA SAGEL
 Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE E. RITTER
 Ministro de Relaciones Exteriores
 y de Asuntos del Canal
MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud

REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
 Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA S.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI
 Ministro de Planificación
 y Política Económica a.i.
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer, la
 Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia y Secretario
 General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 297
 (De 13 de noviembre de 1998)

“ Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No.163 de 25 de noviembre de 1996, el Organismo Ejecutivo creó el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, como un organismo administrativo adscrito a la Presidencia de la República, con el objeto de establecer en forma participativa, políticas de desarrollo sostenible que propicien la paz, la libertad, la democracia y la calidad de vida de todos los panameños.

Que la composición que presenta el citado consejo, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del referido Decreto No.163 de 1996, dificulta que este organismo pueda cumplir en forma real y efectiva los objetivos para los cuales ha sido creado, por lo que se considera indispensable proceder a la modificación del número de miembros que lo integran.

DECRETA:

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, que quedará así:

“ ARTÍCULO 3: El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible será presidido por el Presidente de la República o por la persona que él designe y estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro Coordinador del Consejo Económico Nacional o su representante;
2. El Ministro Coordinador del Gabinete Social o su representante;
3. El Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) o su representante;
4. Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá;
5. Un representante de la Sociedad Civil Organizada.

El número de integrantes del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible podrá ser aumentado por decisión adoptada por la mayoría de sus miembros ”

ARTICULO 2: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

DECRETO N° 298
(De 13 de noviembre de 1998)

**“ POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA
ADMINISTRACION, ENCARGADA “**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **LINETTE LANDAU**, Segunda Suplente, como Procuradora de la Administración, Encargada, del 16 al 20 de noviembre de 1998, inclusive, por la ausencia de **ALMA MONTENEGRO DE**

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 302
(De 14 de noviembre de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educación, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **HECTOR PEÑALBA**, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 25 al 30 de noviembre de 1998, inclusive, por la ausencia de **PABLO THALASSINOS**, titular del cargo, quien estará fuera del país por asuntos personales de importancia.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **RAIMUNDO VALENCIA**, actual Director de Finanzas y Desarrollo Institucional, como Viceministro Encargado, mientras el titular **HECTOR PEÑALBA**, ocupe el cargo de Ministro de Educación, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 217
(De 12 de noviembre de 1998)

"Por el cual se prorroga el término concedido a la Comisión Revisora de los Anteproyectos de Código Penal y Código Procesal Penal, para la entrega de su informe"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No.169 de 3 de agosto de 1998 se creó la Comisión Revisora de los Anteproyectos de Código Penal y Código Procesal Penal.

Que de acuerdo al artículo 3 del mencionado Decreto, la Comisión tiene un término de noventa (90) días calendarios para rendir un informe en relación con los anteproyectos de Código.

Que los miembros de la Comisión han solicitado al Órgano Ejecutivo una prórroga del término antes señalado, en virtud de que a la fecha se encuentran en la etapa de revisión final del Código Procesal Penal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO : Se prorroga por treinta (30) días calendarios el término concedido a la Comisión Revisora de los Anteproyectos de Código Penal y Código Procesal Penal, para rendir un informe en relación con los anteproyectos objeto de revisión.

ARTICULO SEGUNDO : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 37
(De 12 de noviembre de 1998)

"Por el cual se hacen nombramientos en la Junta Técnica de Contabilidad"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 57 de 1 de septiembre de 1978 se reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado.

Que la Ley antes mencionada en su artículo 13 crea la Junta Técnica de Contabilidad, la cual está compuesta de la siguiente forma:

- El Director General de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, quien presidirá o su suplente designado por el Ministro de esa cartera;
- Dos Profesores de Contabilidad, quienes deberán ser Contadores Públicos autorizados; uno de la Universidad de Panamá y otro de la Universidad Santa María La Antigua o sus suplentes, quienes deberán ser Contadores Públicos Autorizados, propuestos por las respectivas

- Cuatro Contadores Públicos Autorizados activos y sus suplentes, propuestos por las Asociaciones Profesionales de la Contabilidad más representativas, debidamente registradas ante la Junta Técnica de Contabilidad.

Que el párrafo del mismo artículo establece que para los efectos del acápite c) de éste, se entenderá como asociaciones más representativas aquellas que tengan mayor cantidad de miembros asociados con Licencia de Contador Público Autorizado.

Que las Asociaciones más representativas y debidamente registradas ante la Junta Técnica de Contabilidad son las siguientes:

- Asociación de Contadores Públicos Autorizados, registrada mediante Resolución Nº59 de 7 de febrero de 1990;
- Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá, registrada mediante Resolución Nº60 de 7 de febrero de 1990;
- Colegio de Contadores Públicos Autorizados, registrado mediante Resolución Nº61 de 7 de febrero de 1990;
- Movimiento de Contadores Públicos Independientes, registrado mediante Resolución Nº117 de 10 de octubre de 1997.

DECRETA:

Artículo 1: Nombrar a los miembros de la JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 57 de 1 de septiembre de 1978:

Por el Ministerio de Comercio e Industrias:

PRINCIPAL: DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
Quien la presidirá
SUPLENTE: SUBDIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Por la Universidad de Panamá:

PRINCIPAL: NELSON ORTEGA
SUPLENTE: EDILSA DE CASTILLO

Por la Universidad Santa María La Antigua:

PRINCIPAL: JUAN COLLADO
SUPLENTE: BERTA KARICAS

Por la Asociación de Contadores Públicos Autorizados:

PRINCIPAL: FROILÁN BECERRA
SUPLENTE: NELSON ESPINO

Por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados:

PRINCIPAL: CARLOS KARAMAÑITES
SUPLENTE: MARÍA ISABEL BRAVO

Por la Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá:

PRINCIPAL: TIRSA DE AGUILAR
SUPLENTE: DORA PRIMOLA

Por el Movimiento de Contadores Públicos Independientes:

PRINCIPAL: AUGUSTO CÉSAR RODRÍGUEZ
SUPLENTE: LUIS ANTONIO CHEN GONZÁLEZ

Artículo 2: Los miembros ejercerán sus funciones por el período de dos (2) años.

Artículo 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LAURA E. FLORES H.
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION SUPERIOR
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° 36
(De 4 de septiembre de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa J. YOUNG, S.A., es titular de una concesión de extracción de piedra de cantera en una (1) zona de 52.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Balboa, Distrito y Provincia de Panamá, según el Contrato No.4 de 20 de enero de 1988 y publicado en Gaceta Oficial No.20,995 el 25 de febrero de 1988, por un período de diez (10) años;

Que de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato No.4 de 20 de enero de 1988, los derechos exclusivos de extracción de piedra de cantera se otorgaron por un período de diez (10) años, vencido el 25 de

Que el concesionario no solicitó prórroga al contrato tal como lo establecen la cláusula tercera del contrato No.4 de 20 de enero de 1988 y el artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

Que la concesionaria adeuda al Tesoro Nacional la suma de NOVECIENTOS TRES BALBOAS CON 12/100 (B/.903.12) en concepto de canon superficial;

Que de acuerdo a los informes de producción la empresa se encuentra inactiva.

Que de acuerdo al Artículo 24 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la empresa es responsable de los daños ocasionados al ambiente.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CANCELADA** la concesión de la empresa **J. YOUNG, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 52 5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Balboa, Distrito y Provincia de Panamá, según los planos 87-41 y 87-42.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución al Ministro de Hacienda y Tesoro para que proceda a cobrar la suma de NOVECIENTOS TRES BALBOAS CON 12/100 (B/.903.12) a la empresa **J. YOUNG, S.A.**, en concepto de canon superficial.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la fianza de garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00) depositada por **J. YOUNG, S.A.**, según el recibo No.31 de 29 de octubre de 1987, Control 28841, Depósito No.87-031 de la Contraloría General.

CUARTO: Proceder a su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

FUNDAMENNTO LEGAL: Artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Artículo 286 y 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Viceministra de Comercio e Industrias

EDICTO N°27

En la presente Resolución N°36 de 4 de septiembre de 1998, correspondiente a la sociedad J. YOUNG, S.A., se ha dictado la siguiente Resolución:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

RESOLUCION N° 36 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1998

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

.....
.....

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CANCELADA** la concesión de la empresa **J. YOUNG, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 52.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Balboa, Distrito y Provincia de Panamá, según los planos 87-41 y 87-42.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución al Ministro de Hacienda y Tesoro para que proceda a cobrar la suma de NOVECIENTOS TRES BALBOAS CON 12/100 (B/.903.12) a la empresa **J. YOUNG, S.A.**, en concepto de canon superficial.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la fianza de garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00) depositada por **J. YOUNG, S.A.**, según el recibo No.31 de 29 de octubre de 1987, Control 28841, Depósito No.87-031 de la Contraloría General.

CUARTO: Proceder a su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

FUNDAMENNTO LEGAL: Artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1987 y artículos 286 y 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...(FDO.) RAUL A. HERNANDEZ L., MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, (FDO.) LAURA E. FLORES H., VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Por lo tanto se fija el presente edicto de notificación a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, por el término de cinco (5) días, contados a partir de hoy 14 de septiembre de 1998.

RENE HUTCHINSON V.
Secretario Ad-Hoc

AVISOS

AVISO
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que la señora **GLADYS MARIA MURILLO DE SALAZAR**, portadora de la cédula 8-188-484 ha traspasado el Registro Industrial Nº 419, concedido mediante Resolución 213 del 16 de julio de 1996, liquidación Nº 043707, Registro que ampara el establecimiento "**CONFECIONES YEBYGUE**", ubicado en la Calle Séptima, Villa Cecilia, casa Nº 59 Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a la sociedad anónima denominada "**CONFECIONES YEBYGUE S.A.**".
L-450-895-86
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, yo **JIMMY KONG**, con cédula de identidad personal Nº N-14-881; comunico que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado **RESTAURANTE JENNY AURORA**, ubicado en la Urbanización San Antonio, Avenida Internacional, Corregimiento José Domingo Espinar,

Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, al señor **RUBEN MAN**, con cédula de identidad personal Nº 9-220-1646. Panamá, 19 de octubre de 1998.
Lic. Nuvia García
Cédula Nº 8-175-677
L-450-878-35
Tercera publicación

AVISO
Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad **FARMACIA MEJOR SALUD, S.A.**, anuncia la cancelación de sus licencias comerciales Tipo B número 54172 del 22 de enero de 1996, Nº 54175 del 22 de enero de 1997, Nº 54223 del 31 de enero de 1997, Nº 32428 del 24 de abril de 1987, Nº 24562 del 19 de abril de 1994, Nº 54173 del 22 de enero de 1997, Nº 54174 del 22 de enero de 1997, Nº 54177 del 22 de enero de 1997, Nº 54171 del 22 de enero de 1997, Nº 54176 del 22 de enero de 1997, Nº 53348 del 2 de enero de 1996, Nº 52856 del 29 de mayo de 1995, Nº 25655 del 27 de septiembre de 1994, Nº 1998-1309 del 18 de febrero de 1998, Nº 52563 del 17 de enero de 1995, Nº 52564 del 17 de enero de 1995, Nº 52560 del 17 de enero de 1995, Nº 52562 del 17 de enero de 1995, Nº

52561 del 17 de enero de 1995 y su sucursal, Nº 22821 del 15 de octubre de 1982, Nº 16781 del 16 de enero de 1995, Nº 25655 del 27 de septiembre de 1994.

TOMAS S. MARTINELLI M.
DEPARTAMENTO LEGAL
L-450-834-67
Tercera publicación

AVISO
Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad **COMPANIA DE SERVICIO DE SEGURIDAD, S.A.**, anuncia la cancelación de su Licencia Comercial Tipo B número 39455 del 12 de septiembre de 1990.

TOMAS S. MARTINELLI M.
DEPARTAMENTO LEGAL
L-450-834-25
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que el establecimiento comercial conocido como **RESTAURANTE DISCO TECA BAR 2001**, ubicado en Vía Transistmica, Plaza Mayorca, Local Nº 1, corregimiento de Belisario Porras,

propiedad de **ELIDA GARCIA FUENTES**, con cédula de identidad personal Nº 8-391-918, fue vendido al señor **LUIS ANTONIO CHONG CARRION**, con cédula Nº 8-63-237. L-450-974-40
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que el establecimiento comercial conocido como **MINI SUPER LAS COLINAS**, ubicado en Sector Nº 3, Las Colinas, vereda Nº 121, corregimiento de Belisario Porras, propiedad de **ALEJANDRO CHUNG PEÑALBA**, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-151-897, fue vendido al señor **KAMG CHAUNG CHANG CHONG**, con cédula Nº PE-9-1380
L-450-974-58
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que el establecimiento comercial conocido como **VENTAS ESPECIAL ZHENG**, ubicado en Vía Roosevelt, Calle T. Torrijos Carter Local L-3, Casa Nº 954, corregimiento de

Belisario Porras, propiedad de **ZHENG TIAN FU CHONG**, con cédula de identidad personal Nº N-18-556 fue vendido al señor **ALFONSO SUNY CHONG**, con cédula Nº E-8-56995.
L-450-974-66
Tercera publicación

AVISO
La señora **PAULINA SERRANO DE GARCIA**, paga por la publicación de tres (3) veces en la Gaceta Oficial, la venta de su negocio denominado "**JARDIN EL REFRESCANTE**", ubicado en el Corregimiento de Llano Catival, Corregimiento de Torio Distrito de Montijo, con licencia comercial Tipo "B" Nº 24562. Dicho negocio es vendido al Sr. Victoriano de León con cédula Nº 9-134-55 y la Sra. Elizabeth Pinilla de Valdés con cédula Nº 9-134-528.
L-061213
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a disposiciones legales del Código de Comercio, la Sociedad **PROMODA, S.A.**, informa el cierre de operaciones del establecimiento comercial denominado **ALMACEN CONWAY**.

L-450-938-86
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, la Sociedad Anónima ROMANOL, S.A., hace saber la venta de su establecimiento comercial ALMACEN LA PANTERA ROSA, ubicado en Ave. 7a., Central Nº 17-18, Santa Ana; a la Sociedad

Anónima denominada LORATEX, S.A.
L-451-008-45
Tercera publicación

AVISO

La Peluquería **NUEVO ESTILO DOMINICANO S.A. UNISEX**, belleza y estilo para la mujer de hoy, estamos en Vía España, 1er. Alto, Oficina Nº 7. Previa cita 213-1247. Ya estamos abiertos.
L-451-055-02
Primera publicación

Leon, con cédula PE-9-1050, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio.
Fdo. Jaime Chung Chong
Céd. 2-101-2115
L-451-036-23
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 5926 de 23 de octubre de 1998 de la Notaría

Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **MEPATIL INVESTMENT S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 80758, Rollo 62683, Imagen 0086 desde el 10 de noviembre de 1998. Panamá, 16 de noviembre de 1998.
L-451-026-27
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-118-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN BARBA DE VASQUEZ**, vecino (a) de Caimitillo Centro, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-173-92/31 julio 1992, según plano aprobado Nº 807-15-13240/3 abril de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 886.33 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro,

Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Caizada Larga de 20 M2 de ancho.

SUR: José Barba Samaniego y otra.

ESTE: José Barba Samaniego y otra.

OESTE: Porfirio Grajales Cerrut.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-451-022-53
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-120-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLARA LUCY DEL CARMEN TOBON DE DE LA FUENTE**, vecino (a) de Ceibo, del corregimiento Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-197-261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº ———, según plano aprobado Nº 804-02-13628/ 13 noviembre 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 2231.38 M.2. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Ceibo, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Peña.
SUR: Efraín Gallardo.
ESTE: José Peña y Arcelio González.
OESTE: Carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-451-022-45
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-121-

98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLARA LUCY DEL CARMEN TOBON DE DE LA FUENTE**, vecino (a) de La Nicora, del corregimiento Cañita, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-192-261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-256-98, según plano aprobado Nº 804-02-13631/ 13 noviembre 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 3471.43 M2. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Nicora, Corregimiento de Cañita, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Clara Lucy del Carmen Tobón de De La Fuente.
SUR: Juan Antonio Valdez.
ESTE: Carretera.
OESTE: Clemente Guerra.
Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaría Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-451-022-29
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-122-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CLARA LUCY DEL CARMEN TOBON DE LA FUENTE**, vecino (a) de El Ceibo, del corregimiento Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-197-261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° —, según plano aprobado N° 804-02-13630/ 13/ 11/ 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 7,347.369 M2. de propiedad del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Ceibo, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Cañita.
SUR: Carretera.
ESTE: Francisco Peña.
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO
Secretaría Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-451-022-37
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-123-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CLARA LUCY DEL CARMEN TOBON DE LA FUENTE**, vecino (a) de Ceibo, del corregimiento Cañita, Distrito de Chepo,

portador de la cédula de identidad personal N° 8-192-261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-490-93, según plano aprobado N° 804-02-13629/ 13 de noviembre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has + 9363.12 M2. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Ceibo, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Teodoro Valero, carretera hacia Cañita.
SUR: Clara Lucy del Carmen Tobón De de la Fuente.
ESTE: Carretera.
OESTE: Teodoro Valero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaría Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-451-022-11
Unica Publicación

EDICTO N° 16
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu.
HACE SABER:
Que la señora **MARIA DEL CARMEN BATISTA**

DE GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, natural y vecina de este distrito, con residencia en esta población, cedulada N° 6-50-766.

Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 381.47 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Maximino Govea Marciaga.

SUR: Leopoldo Pino.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Natividad Marín, Virginia Maure.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocu, 16 de abril de 1998.

RIGOBERTO
GONZALEZ I.

Presidente Consejo
EDILSA BARRIA
DE HERNANDEZ

Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 16 de abril de 1998.

Lo desfijo hoy 8 de mayo de 1998.

Es fiel copia de su original.

CONSEJO MUNICIPAL
DE OCU

EDILSA BARRIA
DE HERNANDEZ
Secretaria

Ocu, 16 de abril de 1998.
L-451-024-07

Unica publicación

Panamá, 12 de
noviembre
de 1998

EDICTO N° 27
MINISTERIO DE

HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Director General de Catastro,
HACE SABER:

Que los señores **CARLOS CONCEPCION Y SONIA ENEIDA LOMBARDO CONCEPCION**, han solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 578.59 M2, a segregar de la Finca N° 42160, Tomo 1020, Folio 130 propiedad de LA NACION, ubicado en Vista Alegre, Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con servidumbre.

SUR: Colinda con resto libre de la Finca N° 42160, Tomo 1020, Folio 130 propiedad de La Nación.

ESTE: Colinda con la Finca N° 81165, Tomo 1805, Folio 498 propiedad de Alonso Batista.

OESTE: Colinda con la Finca N° 58512, Tomo 1432, Folio 274 propiedad de Aida María De León.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto N° 27 en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Vista Alegre, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse persona o personas que creen con derecho a ello.

DAVID ARCE
Director General

LICDA. ROSA MARIA
MONTENEGRO
Secretaria Ad-Hoc

L-451-022-03
Unica publicación